



Región de Murcia



RESOLUCIÓN

S/REF: **10.07.2017 - Nº DE ENTRADA: :
O00006365E1701818642**

N/REF: **R.056.17**

FECHA: **09.09.2019**

En Murcia a 9 de septiembre de 2019, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, por Delegación del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada por el Pleno en los términos publicados en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019, RESUELVE:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	10-07-2017/O00006365E1701818642
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.056.17
Fecha Reclamación	10-07-17
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A EXP ADVO COMO INTERESADO PY FILTRO VERDE RAMBLA DEL ALBUJON
Administración o Entidad reclamada:	CARM
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Palabra clave:	MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en la representación que ostenta y en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma la siguiente pretensión que ya dedujo ante la Consejería, el 17 de mayo de 2017, exponiendo:



Que soy parte interesada en el Expediente de información pública para la aprobación definitiva del "PROYECTO PARA LA EJECUCION DE FTLTRO VERDE EN EL ENTORNO DE LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN AL MAR MENOR' objeto de anuncio 7215 en el BORM de 20 de agosto de 2016, cuya aprobación definitiva se dio por Orden 13 de febrero de 2017 publicada en el BORM de 17 de marzo de 2017 (Anuncio 1925)

Que en virtud del legítimo ejercicio de derechos e intereses amparados en la legislación, por medio del presente escrito es por el que se viene a SOLICITAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENCIA, ASI COMO COPIA ESCRITA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a. Solicitud realizada por la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia dirigida a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente de tal Consejería, que dio lugar a la emisión por dicha Oficina del informe de fecha 25 de julio de 2016 con asunto "Proyecto Básico para ejecución de "Filtro Verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor", T.M. de Cartagena (Murcia)

b. Documentación referida a la elaboración y estudio del Anejo No 3 "Estudio de alternativas para la ubicación del Filtro Verde" adjunto a la Memoria incluida en el Proyecto de "Filtro Verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor", Proyecto disponible en la documentación incluida en el Procedimiento de Licitación por procedimiento abierto, del contrato mixto de obras y servicio "Filtro verde en el entorno de la desembocadura de la rambla del Albuñón al Mar Menor, t.m. de Cartagena (Murcia)". Expte. 1,8/17 (objeto de anuncio en el BORM de 19 de abril de 2017).

Por lo anterior procede y,

SOLICITO A ESTE ORGANO, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por hecha la solicitud que contiene para que en definitiva se acuerde permitir el acceso del interesado al expediente administrativo referenciado en el encabezamiento del presente, notificándole a la dirección señalada fecha y hora para su ejercicio, requiriéndose en dicho momento que se entregue copia de los documentos referidos en los apartados a y b, por ser todo ello lo procedente es Derecho que solicito en Murcia a 12 de mayo de 2017,

Que dicha solicitud no fue respondida en el plazo de 20 días contemplado por el art. 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello **el día 10 de julio de 2017 presento ante este Consejo la siguiente reclamación:**

Que el art. 28 de la citada Ley recoge la posibilidad de interponer reclamación frente a las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, el cual debe interponerse en los plazos establecidos en el artículo 24 dela Ley 19/2013, de 1 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley, esto es, en el plazo de un mes a contar desde el la siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



Región de Murcia



Por todo ello,

SOLICITO

Que, teniendo por presentado este escrito, SE TENGAN FORMULADAS LAS ALEGACIONES PRECEDENTES Y, TOMANDO LAS MISMAS EN LA DEBIDA CONSIDERACIÓN, SE DICTE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIME ESTA RECLAMACIÓN Y SEA RECONOCIDO SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.

Emplazamiento a la Consejería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por parte del CTRM, tuvo lugar el día 13 de noviembre de 2017. La Consejería compareció dándonos traslado de un informe, de fecha 13 de diciembre de 2017, en el que se concluye que;

Primera.- El solicitante tiene derecho al acceso al expediente y a la obtención de las copias de los documentos que contenga dicho procedimiento. Al haber una solicitud posterior donde se le facilitó el acceso al expediente y se le entregaron los documentos que requirió se puede entender que ya se ha cumplido con la solicitud de 17 de mayo.

Segunda.- Se debe dar traslado del presente informe, a modo de alegaciones, a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, quien dará curso al Consejo de la Transparencia, tal como se indica en la comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz.

Efectivamente el día 2 septiembre 2017, el Sr. [REDACTED] presento ante la Consejería otro escrito pidiendo;

EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON EL OBJETO DE SOLICITAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AFECTEN A MIS INTERESES COMO CIUDADANO Y AFECTADO EN ESTE PROCEDIMIENTO.

Consta en la documentación enviada por la Consejería el Acta de comparecencia que tuvo lugar el día 15 de septiembre de 2017 en el que el reclamante tuvo acceso a la información que solicitaba.

Acta de Entrega de documentos

Se hace constar que en el día 15 de Septiembre de 2016 se persona en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] con domicilio en la Calle [REDACTED] solicitando el acceso a los expedientes que a continuación se relacionan:

Proyecto de conducción de las aguas captadas en la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar menor T.M. de Cartagena, para su bombeo a las infraestructuras de la Comunidad de Regantes de Arco Sur.

Información pública para la aprobación definitiva del "Proyector para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor", (Anuncio 7215).

Anuncio de información pública para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del "Proyecto básico para la ejecución de filtro verde



Región de Murcia



en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor", T.M. de Cartagena.

Habiendo tenido acceso a dicha información, se le facilita copia de los siguientes documentos:

Propuesta y Orden de la Consejera mediante la que se aprueba el "Proyecto básico para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor".

Propuesta y Orden de la Consejera por la que se inicia el expediente expropiatorio del "Proyecto básico para la ejecución de filtro verde en el entorno de la desembocadura de la Rambla del Albuñón al Mar Menor".

En señal de conformidad suscriben la presente Acta los abajo firmantes:

El interesado

El funcionario.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo **LPACAP**), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo **LOPD**) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo establecido para ello, y
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante es el acceso al expediente de información pública para la aprobación definitiva del "PROYECTO PARA LA EJECUCION DE FILTRO VERDE EN EL ENTORNO DE LA DESEMBOCADURA DE LA RAMBLA DEL ALBUJÓN AL MAR MENOR' objeto de anuncio 7215 en el BORM de 20 de agosto de 2016, cuya aprobación definitiva se dio por Orden 13 de febrero de 2017 publicada en el BORM de 17 de marzo de 2017 (Anuncio 1925)
- 3.- Que el artículo 116 de la **LPACAP**, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

"a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.



e) *Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.*”

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la **LPAAP**.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de Acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en los artículos 5 y 6 de la **LTPC** y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

a) *A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*

b) *A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*

c) *A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*

d) *A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*

e) *A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*

f) *A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

TERCERO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información. Que, a mayor abundamiento, el artículo 23.1 **LTPC** vuelve a corroborar el ejercicio de ese derecho de acceso a la información pública, al disponer que *“De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”*

La legislación básica contenida en la **LTAIBG**, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información al establecer que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la*



Región de Murcia



Constitución Española, desarrollados por esta Ley.” Contempla, así mismo, que en el ámbito autonómico será de aplicación su propia normativa, dentro del marco básico de la ley estatal.

Sin perjuicio de lo anterior ha de tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la **LTAIBG**, en el procedimiento de acceso a la información pública ante este Consejo regulado por estas normas, **no tiene cabida el ejercicio de acceso para los casos que tienen la condición de interesados en un procedimiento administrativo, como es este que nos ocupa.** El Sr. [REDACTED] señala expresamente que es parte interesada en el expediente que se expuso a información pública. Además, la materia objeto de la reclamación, versa sobre **medio ambiente** donde rigen unas **normas específicas de acceso a la información**, participación pública y acceso a la justicia, concretamente la ley 27/2016, de 18 de julio y la Ley 7/2015, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En base a lo anterior, esta reclamación no puede prosperar este Consejo.

CUARTO.- La Entidad reclamada ha dado acceso a la solicitud de información. Sin perjuicio de lo anterior ha de tenerse en cuenta que el reclamante Sr. [REDACTED] según resulta de los antecedentes que se nos han puesto de manifiesto y que hemos señalado anteriormente, ya **tuvo acceso a la información que solicitaba.**

QUINTO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento **se** inició en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Aunque habido una satisfacción de las pretensiones de la reclamante, sin embargo no ha manifestado ante este Consejo su voluntad de desistir del procedimiento que se inició a instancia suya, para, de esa forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común poder poner fin al mismo.

Sin embargo, ciertamente, a la vista de la documentación que se nos ha puesto de manifiesto en el trámite de alegaciones que concedió este CTRM a la Consejería de Educación de la que hemos dado cuenta anteriormente, este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto cuando la Dirección General de Centros Educativos contestó, con fecha 25 de julio de 2017, adjuntando copia de la documentación que formaba el expediente interesado por el reclamante.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”.*

Estamos ante un hecho sobrevenido, el acceso a la información dado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este consejo y por tanto procede resolver su terminación.

SEXTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.



Región de Murcia



SÉPTIMO.- Visto el INFORME con PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de fecha 29 de julio de 2019, emitido por el Técnico Consultor del CTRM, así como las disposiciones legales citadas y las demás de general y especial aplicación, y de conformidad con dicha propuesta, se dicta la siguiente:

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, actuando en ejercicio de la delegación de competencias aprobada por el Pleno del Consejo, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, por carencia sobrevenida de su objeto, conforme a lo señalado en los fundamentos cuarto, quinto y sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Procédase al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

09/09/2019 13:12:51

MOLINA MOLINA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación